



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

FUNDACIÓN HOGAR GERIÁTRICO LUZ DE ESPERANZA, representada legalmente por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS, actuando como agente oficioso de la señora ERMINIA RANGEL PARADA, Correo: fundeluz@hotmail.com

ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com

VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Correo: salud@santander.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Ingresó solicitud de aclaración y/o corrección del fallo de tutela, impetrado por parte de la accionada. Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, este Estrado advierte que el 03/06/2021, la parte accionada solicitó adición y/o corrección del fallo de tutela, especialmente al numeral 2° de la parte resolutive de la misma, considerando que dicho numeral debería establecer, la facultad de recobro a favor de la E.P.S. accionada, petición que se advierte fue presentada dentro del término de ley y no existe objeción alguna en lo que atañe a la legitimación por activa de quien la presenta, en la medida en que fue solicitada por quien en dicho proceso fungió en calidad de accionada y, por lo tanto obra, en la presente causa, en defensa de sus derechos, intereses y garantías, todo lo cual se halla jurídicamente vinculado con los efectos jurídicos del fallo precitado.

Así las cosas, sea este el momento oportuno para advertir que, el motivo del reparo del peticionario, se limita al numeral 2° de la parte resolutive del aludido fallo de tutela, el cual a su parecer omite facultar a la E.P.S. accionada para realizar un reembolso o recobro de los servicios que dado el caso, se le presten a la Tutelante y no pertenezcan al PBS.

Frente a lo expuesto, este Estrado asevera que no le asiste razón a la peticionaria, teniendo en cuenta que de entrada no se advierte un verdadero vacío que conlleve a una adición o corrección de la sentencia de tutela, toda vez que, en la parte considerativa y *per sé* en el numeral 4° de la parte resolutive de la misma, este Despacho se pronunció al respecto, denegando dicha petición, afirmando que:

“ (...) en cuanto a la petición de orden de recobro a la accionada, este Estrado advierte que la misma deberá ser denegada, en el entendido que la misma es improcedente conforme a la normativa vigente, luego será la E.P.S. accionada, quien de considerarlo necesario, deberá iniciar los trámites internos administrativos pertinentes.”

De esta manera se itera que, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se evidencia que no hay lugar a una verdadera duda o vacío que conlleven a proferir una aclaración o corrección del aludido fallo tutelar, motivo por el cual, se procederá a despachar de manera negativa dicha petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

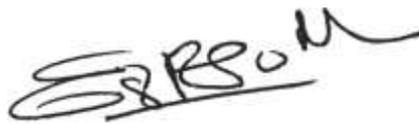
PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección interpuesta por la accionada, contra el fallo de tutela proferido el día 01/06/2021, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, con la advertencia de que contra esta decisión no procede ningún recurso.

TERCERO: Una vez quede en firme el fallo de tutela adiado 01/06/2021, pásese al Despacho para pronunciarse acerca de la impugnación impetrada de forma subsidiaria por la accionada, así como de las posibles impugnaciones que se presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Código de verificación: **89fe80553c377eeef4a430c77d068f356654009a68b6570475ae8e7d5c57d662**
Documento generado en 09/06/2021 08:08:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>